

Ciudad de México, a 14 noviembre de 2023

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA.
P R E S E N T E.

POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en uso de las facultades que me confieren los artículos 30 numeral 1, letra b, de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como, 5 fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, los cuales establecen la facultad de las y los diputados de iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso, las cuales deben cumplir con la fundamentación y motivación que dicha normativa exige, someto a consideración de este H. Órgano Parlamentario la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AGREGA UNA FRACCIÓN V BIS DEL ARTÍCULO 4, SE AGREGA UNA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 7, Y SE AGREGA UNA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE MITIGACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO**, la cual se basa en la iniciativa presentada por el **DIPUTADO INFANTIL PATRICIO ARROYO SILVA** en el Segundo Parlamento de la Niñez del 10 de agosto de 2023.

Con fundamento en los artículos 26 y 29 fracción XI de la Ley Orgánica y 76 y 79 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, le solicito atentamente su inclusión en el orden del día de la Sesión Ordinaria a celebrarse el 16 de noviembre de 2023 para su presentación ante en el Pleno.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a 14 noviembre de 2023

Polimnia Romana Sierra Bárcena

DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA
Integrante del Partido de la Revolución Democrática

Ciudad de México, a 14 noviembre de 2023

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA.
P R E S E N T E.

POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en uso de las facultades que me confieren los artículos 30 numeral 1, letra b, de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como, 5 fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, los cuales establecen la facultad de las y los diputados de iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso, las cuales deben cumplir con la fundamentación y motivación que dicha normativa exige, someto a consideración de este H. Órgano Parlamentario la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AGREGA UNA FRACCIÓN V BIS DEL ARTÍCULO 4, SE AGREGA UNA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 7, Y SE AGREGA UNA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE MITIGACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO.**

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AGREGA UNA FRACCIÓN V BIS DEL ARTÍCULO 4, SE AGREGA UNA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 7, Y SE AGREGA UNA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE MITIGACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER.

El pasado 10 de agosto del 2023 se llevó a cabo el Segundo Parlamento de la Niñez, en el que participaron 34 niñas y niños que se reunieron en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México para presentar sus propuestas de soluciones a diversas problemáticas que ellos viven en sus colonias, alcaldías y en su propia ciudad. Así fue que se trataron temas diversos en materia de seguridad, medio ambiente, educación,

salud, deporte, alimentación, violencia, seguridad en redes sociales, entre otros. Un tema fundamental fue el que presentó el Diputado Infantil Patricio Arroyo Silva, que expreso lo siguiente:

“Honorable parlamento:

Mi propuesta busca mejorar nuestro entorno y promover la conciencia ambiental en nuestra comunidad.

Mi nombre es Patricio Arroyo Silva.

La principal razón por la cual he decidido abordar este tema es mi preocupación por el futuro sostenible de nuestra comunidad, aunado a incentivar medidas para contrarrestar el calentamiento global.

De acuerdo con el Jefe de las Naciones Unidas, el cambio climático es la más grande amenaza para la sobrevivencia humana. Cada día más de mil especies están desapareciendo. El tiempo para actuar es limitado y nosotros los niños tenemos nuestro futuro en nuestras manos.

Con base en esta justificación, propongo implementar un emocionante programa de recompensas para todos los niños en mi comunidad, la Nueva Santa María o, mejor aún, de Azcapotzalco.

Mi visión es que cada uno de nosotros los niños nos convirtamos en súper héroes ambientales, ya sea como activistas, promotores o supervisores y que trabajemos juntos para crear un entorno más verde y sostenible. Para lograr esto propongo la creación de un carnet ambiental digital que nos permita acumular puntos por cada acción positiva que realicemos para el medio ambiente.

La acumulación en puntos en nuestro carnet no sólo será emocionante, sino que también nos motivará a seguir haciendo más por nuestro entorno. Imaginen cómo cada acción positiva se convertiría en un paso hacia un futuro más verde y sostenible. Además, estos puntos podrían ser canjeados por recompensas especiales como bebidas o comidas para que nos sintamos aún más motivados y orgullosos de nuestro trabajo. Por otro lado, tendríamos a los aliados verdes, que serían las empresas comprometidas de nuestra colonia que activamente realicen acciones verdes y sean promotoras de este proyecto ambiental.

Finalmente, quisiera decirles que el calentamiento global es más allá de tomar simples decisiones, se trata de cada una de nuestras empresas y gobiernos locales, se trata de cada uno de nosotros tomando acciones. Más allá de apostar por cualquier decisión política, debemos apostar por el desarrollo sostenible de nuestra casa: el planeta.

Tomar medidas ambientales es nuestra obligación como niños. El calentamiento global no se detiene. Debemos todos estar a la altura de este gran desafío antes de que sea demasiado tarde. Podemos hacer historia o podemos ser destruidos por ella.

Agradezco su atención y espero contar con su apoyo.”

Las preocupaciones de las y los diputados infantiles se escucharon en el Congreso de la Ciudad de México y fue así como Patricio Arroyo Silva expresó su propuesta de creación de un **“Carnet Ambiental Digital”** con el fin de crear conciencia en la comunidad para contrarrestar el calentamiento global.

El **“Carnet Ambiental Digital”** tiene como visión que todas las niñas y los niños de la Ciudad de México se conviertan en superhéroes ambientales, desempeñándose como activistas, promotores o supervisores, con la finalidad de lograr un medio ambiente sano, sostenible y más verde.

Las niñas y los niños de la Ciudad de México registrarán en el **“Carnet Ambiental Digital”** las acciones positivas que realicen y que sean benéficas para el medio ambiente y el entorno urbano, ya sea de su comunidad o de cualquier lugar en nuestra Ciudad. En el carnet incluirán una descripción de la actividad realizada, sus beneficios a futuro y podrán anexar fotografías como evidencia.

La recompensa por cada acción realizada y reportada se verá reflejada en puntos que serán acumulables y que podrán ser canjeados por diferentes premios (descuentos para libros, descuentos para restaurantes, descuentos para artículos deportivos, descuentos para entradas a eventos deportivos, culturales, cines, para centros de práctica deportiva, entre otros) con el fin de motivar a las niñas y niños a que continúen realizando acciones favorables al medio ambiente.

La Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México establecerá los requisitos, criterios, especificaciones técnicas, parámetros y límites permisibles para la funcionalidad total y eficiente del *“Carnet Ambiental Digital”*.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.

No se advierte que la presente iniciativa pretenda resolver una problemática desde la perspectiva de género, razón por la que no se considera necesario entrar al análisis de este apartado.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN.

IV.I. DERECHO AL MEDIO AMBIENTE SANO

“El derecho a un medio ambiente sano establece mandatos que vinculan expresamente al legislador para expedir leyes que logren el propósito de la norma constitucional estableciendo una línea de actividades al Estado mexicano y, al mismo tiempo, reconoce un derecho de las personas a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar sin establecer una vinculación al legislador para que expida leyes tendientes a garantizar y hacer efectivo ese derecho.

Además, como derecho fundamental tiene diversas aristas o derechos complementarios y los cuales también lo dotan de contenido, que deben observar para su efectiva aplicación y goce. Por lo tanto, se requiere de diversas actuaciones por parte del Estado y de la ciudadanía, en aras de salvaguardar estas aristas o derechos:

- Derecho de defensa
- Derecho a la protección y conservación
- Derecho de información, consulta y participación
- Derecho a la remediación y compensación, así como a la mejora

Esto es, el derecho humano a un medio ambiente sano significa diversidad de efectos y modalidades, requiere acciones positivas y/o negativas, acciones de abstención, de

protección, de información, participación e información, para su debida protección y goce”.¹

“El derecho a un medio ambiente sano es imprescindible para garantizar las condiciones que toda persona requiere a fin de gozar de una vida plena, libre, segura y sana, en condiciones de igualdad y dignidad, a lo cual se hace referencia en diferentes instrumentos, como la Carta de Ottawa para la Promoción de la Salud, donde se relaciona este derecho con el derecho a la salud. El hecho de que el ambiente sano esté reconocido como un derecho humano posiciona la protección ambiental por encima de una simple opción política y la convierte en una condición reclamable por la sociedad.

Sin embargo, la protección y garantía del derecho humano a un medio ambiente sano no es tarea sencilla puesto que todas las personas en un contexto específico disfrutan de un medio ambiente y del ecosistema. Se trata de un derecho difuso, es decir, perteneciente a un grupo indeterminado de personas que se vinculan por una situación específica. De esta reflexión se deduce el doble carácter del derecho a un medio ambiente sano: un carácter individual, referente a las condiciones que las personas necesitan para existir, y un carácter colectivo, referente a la concepción del bien público que es compartido por la colectividad que disfruta el ambiente. En este sentido, interesa no sólo a una persona, sino a todas en condiciones de igualdad y, más allá, debe entenderse con un sentido transgeneracional, pues incluye a las generaciones presentes y futuras. Por tanto, la preservación y conservación del medio ambiente es de interés y responsabilidad colectiva”.²

El Estado debe contar con políticas públicas, para que, con la participación solidaria de la ciudadanía, se prevenga y mitigue la degradación ambiental.

Esta reforma pretende fomentar la participación social, en especial de las niñas y los niños, al considerar el concepto de salud como un estado de completo bienestar

¹ *Derecho a un medio ambiente sano*. Alanis Ortega, Gustavo Adolfo. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. 2013. Recuperado en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3567/28.pdf> Pág. 631 Fecha de consulta 09/11/2023.

² Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México. “*Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México*”. Tomo 3. Núcleo Seguridad Humana. Pág. 226 Recuperado en <https://pdh.cdmx.gob.mx/storage/app/media/uploaded-files/tomo-3-nucleo-seguridad-humana.pdf> Fecha de consulta: 09/11/2023

mental, físico y social y no sólo como ausencia de enfermedad o incapacidad en el individuo.

El reconocimiento constitucional del derecho a un medio ambiente sano para nuestro desarrollo es el avance más significativo que en materia ambiental ha tenido el orden jurídico nacional; sin embargo, es necesario establecer acciones precisas para que exista una corresponsabilidad entre el Estado y la ciudadanía para el cuidado del medio ambiente. Si bien el principal responsable de garantizar este derecho debe ser el Estado, la preservación del medio ambiente requiere de la responsabilidad solidaria y participativa de la ciudadanía.

IV.II. EL ACCESO A UN MEDIO AMBIENTE LIMPIO Y SALUDABLE ES UN DERECHO HUMANO UNIVERSAL.

“En su resolución **76/300** de 28 de julio de 2022, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció por primera vez el derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible.

La Asamblea General afirmó que la promoción del derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible requiere la plena aplicación de los acuerdos multilaterales relativos al medio ambiente con arreglo a los principios del derecho ambiental internacional. Reconoció además que el ejercicio de los derechos humanos, entre ellos los derechos a buscar, recibir y difundir información y a participar efectivamente en la dirección de los asuntos gubernamentales y públicos, así como el derecho a un recurso efectivo, es fundamental para la protección de un medio ambiente limpio, saludable y sostenible.

El Acuerdo de Escazú, primer tratado ambiental de América Latina y el Caribe, tiene por objetivo contribuir a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible. Cada Parte se compromete a garantizar este derecho así como cualquier otro derecho humano relacionado y universalmente reconocido”³

“También reconoce que el impacto del cambio climático, la gestión y el uso insostenibles de los recursos naturales, la contaminación del aire, la tierra y el agua, la gestión inadecuada de los productos químicos y los residuos, y la consiguiente pérdida de biodiversidad interfieren en el disfrute de este derecho, y que los daños ambientales tienen implicaciones negativas, tanto directas como indirectas, para el disfrute efectivo de todos los derechos humanos”⁴.

El reconocimiento del derecho a un medio ambiente sano por parte la Asamblea General y de otros foros de la ONU, aunque no es jurídicamente vinculante -lo que significa que los países no tienen la obligación legal de cumplirlo-, será un catalizador para la actuación en favor de un medio ambiente sano y limpio y capacitará a los ciudadanos de a pie para exigir responsabilidades a sus gobiernos.

“Los Estados miembros de la ONU declararon entonces que las personas tienen un derecho fundamental a *“un medio ambiente de una calidad que permita una vida digna y de bienestar”*, y pidieron acciones concretas y el reconocimiento de este derecho.

...Cada una de estas cuestiones tiene sus propias causas y efectos, y deben resolverse si queremos tener un futuro viable en la Tierra.

Las consecuencias del cambio climático son cada vez más evidentes, a través del aumento de la intensidad y gravedad de las sequías, la escasez de agua, los incendios forestales, la subida del nivel del mar, las inundaciones, el deshielo de los polos, las tormentas catastróficas y la disminución de la biodiversidad.

Mientras tanto, según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la contaminación del aire es la mayor causa de enfermedad y muerte prematura en el mundo, con más de siete millones de personas que mueren prematuramente cada año debido a la contaminación.

Por último, el declive o la desaparición de la diversidad biológica -que incluye animales, plantas y ecosistemas- repercute en el suministro de alimentos, el acceso al agua potable y la vida tal como la conocemos”⁵.

⁴ El acceso a un medio ambiente limpio y saludable es un derecho humano universal. Naciones Unidas. Recuperado en <https://news.un.org/es/story/2022/07/1512242> Fecha de consulta: 10/11/2023

⁵ *Idem*.

IV.III. PARTICIPACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

“El derecho de niñas, niños y adolescentes a la participación está reconocido en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), que plantea la obligación de los Estados Parte de *“garantizar al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño”* (art. 12, párrafo 1).

Este derecho ha sido reconocido por el Comité de los Derechos del Niño de la ONU como principio general del Tratado, junto con el derecho a la no discriminación (art. 2), el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo (art. 6), y el principio del interés superior del niño (art. 3). Es decir que, además de constituirse como derechos en sí mismos, esos artículos tienen que orientar la lectura de todos los artículos de la CDN.

La complejidad de la implementación real, y no sólo simbólica, del derecho a la participación, sigue siendo uno de los mayores retos que presenta la CDN. En efecto, no se trata solamente de abrir espacios para que niñas, niños y adolescentes puedan expresarse, sino que la implementación del derecho *“apunta a la condición jurídica y social del niño, que, por un lado, carece de la plena autonomía del adulto pero, por el otro, es sujeto de derechos”*.

La participación es por lo mismo la base del enfoque de derechos, por permitir a los niños, niñas y adolescentes ser sujetos activos en la implementación de sus derechos y no sólo objetos de protección”.⁶

Tal como se establece en la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes, las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a opinar y ser escuchados para que sean beneficiarios de las decisiones públicas.

La misma ley establece, como uno de sus principios rectores, la participación de las niñas, niños y adolescentes a fin de garantizar que sus opiniones sean escuchadas con

Participación de niñas, niños y adolescentes en México y el mundo. UNICEF. Recuperado en <https://www.unicef.org/mexico/informes/participacion-de-ni-nas-y-adolescentes-en-mexico-y-el-mundo> Fecha de consulta: 10/11/2023

relación lo que les gusta o disgusta y lo que plantean en favor de su familia, escuela y comunidad.

Lo anterior implica un cambio cultural en el que se conciba a las niñas, niños y adolescentes como personas aptas para tomar decisiones en los asuntos que les afectan y que sus opiniones sean tomadas en cuenta por las autoridades, en lugar de considerarlos como personas dependientes de la supervisión y protección permanente de personas adultas.⁷

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

La presente iniciativa se realiza con fundamento en lo establecido en los artículos 30 numeral 1, letra b, de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como, 5 fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, los cuales establecen la facultad de las y los diputados de iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso, las cuales deben cumplir con la fundamentación y motivación que dicha normativa exige.

5.1. RAZONAMIENTOS SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD DE LA INICIATIVA.

5.1.1. RAZONAMIENTOS CONVENCIONALIDAD DE LA INICIATIVA.

La Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció por primera vez el derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible en su resolución **76/300** de 28 de julio de 2022 y reconoció el derecho a participar en la dirección de los asuntos gubernamentales y públicos para la protección del medio ambiente.

Los Estados miembros de la ONU declararon que las personas tienen un derecho fundamental a “*un medio ambiente de una calidad que permita una vida digna y de bienestar*”, y pidieron acciones concretas y el reconocimiento de este derecho.

⁷ Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes | 01 de junio de 2017. Recuperado en <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/acciones-para-garantizar-la-participacion-de-ninas-ninos-y-adolescentes-nna-en-la-toma-de-decisiones> Fecha de consulta: 10/11/2023

La Asamblea General y otros foros de la ONU reconocen que los daños ambientales tienen implicaciones negativas, tanto directas como indirectas, para el disfrute efectivo de todos los derechos humanos; el impacto del cambio climático, la gestión y el uso insostenibles de los recursos naturales, la contaminación del aire, la tierra y el agua, la gestión inadecuada de los productos químicos y los residuos, y la consiguiente pérdida de biodiversidad interfieren en el disfrute del derecho a un medio ambiente sano.

Estos instrumentos son esenciales para concientizar a la humanidad sobre las causas y efectos del cambio climático y sirven de base para informar e impulsar acciones de gobiernos y ciudadanos para preservar la vida en nuestro planeta.

Por su parte, el Acuerdo de Escazú, primer tratado ambiental de América Latina y el Caribe, tiene por objetivo contribuir a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible.

5.1.2. RAZONAMIENTOS SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA INICIATIVA

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, menciona que las personas tienen derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; al estar contemplando en la parte dogmática de nuestra Carta Magna se contempla como derecho humano, como se menciona en el siguiente numeral:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Art. 4.

...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

...”

Resulta de gran importancia tener claro como la ley de carácter general define al medio ambiente, por lo consiguiente, se menciona a continuación:

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende:

1. Ambiente: El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.

...”

Los Derechos Humanos han sido clasificados atendiendo a diversos criterios, como son su naturaleza, la materia, su origen o contenido. Los Derechos Humanos establecidos en el orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona, son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana. En el precepto constitucional anteriormente citado, se establece el Derecho a un ambiente sano en el conjunto de disposiciones de derechos humanos y sus garantías.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO:

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR: LEY DE MITIGACION Y ADAPTACION AL CAMBIO CLIMATICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CIUDAD DE MEXICO.

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

8.1. Cuadro comparativo.

LEY DE MITIGACION Y ADAPTACION AL CAMBIO CLIMATICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CIUDAD DE MEXICO.	
TEXTO ORIGINAL	TEXTO MODIFICADO
Artículo 4. Para efectos de esta Ley, se estará a las definiciones de los conceptos que contienen la Ley General de Cambio Climático, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, así como de la Ley	Artículo 4. Para efectos de esta Ley, se estará a las definiciones de los conceptos que contienen la Ley General de Cambio Climático, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, así

<p>de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, ambas vigentes en la Ciudad de México, además de las siguientes:</p> <p>I. a VI.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>VI a XLVII...</p>	<p>como de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, ambas vigentes en la Ciudad de México, además de las siguientes:</p> <p>I. a V.</p> <p>V Bis. Carnet Ambiental Digital: Documento digital expedido por la Secretaría que acredita a niñas, niños y adolescentes como promotores y supervisores de acciones para la Mitigación del Impacto Ambiental en la Ciudad de México, a través del cual registrarán sus acciones de protección al ambiente, las cuales se convertirán en puntos que podrán canjear por beneficios, en los términos que establezca la Ley o el programa respectivo.</p> <p>VI. a XLVII...</p>
<p>Artículo 7. Corresponde a la Secretaria el ejercicio de las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a VIII...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 7. Corresponde a la Secretaria el ejercicio de las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a VIII...</p> <p>VIII Bis. Diseñar, coordinar, ejecutar y evaluar un programa de estímulos y recompensas para el Carnet Ambiental Digital, a efecto de que las niñas, niños y adolescentes canjeen los puntos que hayan acumulado en dicho documento por beneficios; así como coordinar con las diversas dependencias del gobierno y los</p>

IX. a XLI...	sectores social y privado el otorgamiento de dichos incentivos. IX. a XLI...
<p>Artículo 24. Son objetivos específicos de la Política de la Ciudad de México en materia de mitigación del cambio climático:</p> <p>I. a XVI...</p> <p>XVIII. Promover la competitividad y fortalecimiento de los sectores económicos con base en procesos bajos en emisiones de CyGEI.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 24. Son objetivos específicos de la Política de la Ciudad de México en materia de mitigación del cambio climático:</p> <p>I. a XVII...</p> <p>XVIII. Promover la competitividad y fortalecimiento de los sectores económicos con base en procesos bajos en emisiones de CyGEI, y</p> <p>XIX. Promover y fomentar la participación de las niñas, niños y adolescentes en las políticas y acciones de protección al ambiente, a través del Carnet Ambiental Digital, así como la participación de los sectores social y privado en su programa de recompensas, a fin de reconocer las acciones que favorezcan la mitigación del impacto ambiental.</p>
<p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>TERCERO.- La Secretaría, de conformidad con la suficiencia presupuestal, en conjunto con la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, en un plazo de</p>	

180 días hábiles generarán las herramientas necesarias para el funcionamiento y operatividad del Carnet Ambiental Digital.

8.2. Articulado propuesto.

Artículo 4...

I. a V.

V Bis. Carnet Ambiental Digital: Documento digital expedido por la Secretaría que acredita a niñas, niños y adolescentes como promotores y supervisores de acciones para la Mitigación del Impacto Ambiental en la Ciudad de México, a través del cual registrarán sus acciones de protección al ambiente, las cuales se convertirán en puntos que podrán canjear por beneficios, en los términos que establezca la Ley o el programa respectivo.

VI. a XLVII...

Artículo 7...

I. a VIII...

VIII Bis. Diseñar, coordinar, ejecutar y evaluar un programa de estímulos y recompensas para el Carnet Ambiental Digital, a efecto de que las niñas, niños y adolescentes canjear los puntos que hayan acumulado en dicho documento por beneficios; así como coordinar con las diversas dependencias del gobierno y los sectores social y privado el otorgamiento de dichos incentivos.

IX. a XLI...

Artículo 24...

I. a XVI...

XVII. Difundir información sobre las causas y efectos del cambio climático en la Ciudad de México, así como promover la participación incluyente, equitativa, diferenciada, corresponsable y efectiva de todos los sectores de la sociedad en el diseño, la elaboración e instrumentación de la política de mitigación al cambio climático de la Ciudad de México;

XVIII. Promover la competitividad y fortalecimiento de los sectores económicos con base en procesos bajos en emisiones de CyGEI, y

XIX. Promover y fomentar la participación de las niñas, niños y adolescentes en las políticas y acciones de protección al ambiente, mediante el Carnet Ambiental Digital, así como la participación de los sectores social y privado en su programa de recompensas, a fin de reconocer e incentivar las acciones que favorezcan la mitigación del impacto ambiental.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- La Secretaría, de conformidad con la suficiencia presupuestal, en conjunto con la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, en un plazo de 180 días hábiles generarán las herramientas necesarias para el funcionamiento y operatividad del Carnet Ambiental Digital.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a 14 noviembre de 2023

Polimnia Romana Sierra Bárcena

DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA
Integrante del Partido de la Revolución Democrática